

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1327 – 2017/GRP–CR

Piura, **18 ENERO 2017**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° literal a) establece como atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 63° inciso a) establece como funciones específicas en materia de turismo de los Gobiernos Regionales: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales";

Que, la Ley N° 29401, Ley General de Turismo, en el artículo 1° declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Del mismo modo establece que los tres niveles de gobierno así como las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de ésta actividad;

Que, el Artículo 3° inciso 9) de la Ley en mención, establece que es principio de la actividad turística, la cultura turística, promoviendo el Estado la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible;

Que, la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, en su artículo 2° establece entre sus principios básicos de la actividad turística, estimular el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y el desarrollo social del país, generando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada; establecer el uso turístico racional y sostenible del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación; promover la competitividad de los productos turísticos nacionales, fomentando el desarrollo de infraestructura, y la calidad de los servicios para la adecuada satisfacción de los usuarios;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1264 – 2016/GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2016, se declaró de interés regional el concurso: "Las Ocho Maravillas Turísticas de la Región", organizado por el Gobierno Regional Piura y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), cuya finalidad era reconocer y promocionar los recursos turísticos de la Región Piura a efectos de que sean en el mediano plazo un atractivo turístico sostenible;

Que, en el referido concurso: "Las Ocho Maravillas Turísticas de la Región", resultaron finalistas los atractivos turísticos regionales: Manglares de San Pedro; Playa Cabo Blanco; Peroles de Mishahuaca; Villa San Miguel de Tangará; Parque Ecológico Kurt Beer; Bosque Piedra del Toro; Isla Foca; Complejo Arqueológico Aypate. Luego de un prolijo escrutinio popular, mediante los medios dispuestos por los organizadores, resultó ganador el atractivo turístico: LOS MANGLARES DE SAN PEDRO en el distrito de Vice, comprensión de la provincia de Sechura, con 14,831 votos según cómputo general;

Que, además, LOS MANGLARES DE SAN PEDRO tiene varios reconocimientos internacionales, tales como: la designación como el "Décimo tercer sitio Ramsar para el Perú en el 2008"; su incorporación a la Red Peruana de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs, por sus siglas en inglés), en el 2009, debido a la presencia de especies en peligro como el Gaviotín peruano (*Sterna lorata*), la Cortarrama peruana (*Phytotoma raimondii*) y el Copetón rufo (*Myiarchus semirufus*); el reconocimiento más reciente de la importancia del sitio ocurrió en febrero del 2010, cuando fue integrado de manera oficial a la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (WHSRN, por sus

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

siglas en inglés). San Pedro de Vice logró esta designación debido a la presencia de más de 1% de la población regional del Playerito blanco (Calidris alba).

Que, por las consideraciones expuestas, la Representación Regional, visto el pedido del Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Bancayán Fiestas, considera necesario a través del presente Acuerdo, rendir un merecido reconocimiento al Distrito de Vice, en la Provincia de Sechura, por haberse adjudicado el primer lugar en el concurso: "Las Ocho Maravillas Turísticas de la Región", con su atractivo turístico "LOS MANGLARES DE SAN PEDRO";

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 01-2017, celebrada el día 18 de enero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR, en nombre del Gobierno Regional Piura, su saludo y reconocimiento a la población del Distrito de Vice, en la Provincia de Sechura, por haberse adjudicado el primer lugar en el concurso: "Las Ocho Maravillas Turísticas de la Región" organizado por el Gobierno Regional Piura y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), con su atractivo turístico "LOS MANGLARES DE SAN PEDRO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANZAR el presente Acuerdo, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vice, Sr. Francisco Paiva Martínez, y por su intermedio a todas las autoridades, trabajadores y población en general; así mismo, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura, Abg. Armando Arévalo Zeta, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL